

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020180048800
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 023

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **AECSA S.A.** como cesionaria del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-** en contra de **LUIS ANTONIO LÓPEZ RÍOS**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folios 2 y 3 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 36), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital acelerado e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado se notificó por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 6.980.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica en el Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020180048800

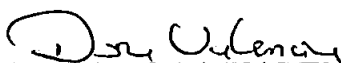
1. **ACÉPTESE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que trata el documento precedente obrante a folio 69 vuelto.

2. Téngase como **CESIONARIO** a **AECSA S.A.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por el apoderado de la sociedad actora, sociedad que ya tiene conocimiento de dicha decisión (art. 76 C.G.P.).

4. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.